

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SABINAS,
COAHUILA

RECURRENTE: SALOMÓN JESÚS
ARMANDO GARIBAY GONZÁLEZ
HERRERA

EXPEDIENTE: 252/2010

CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 252/2010, y folio RR00016810, que promueve el C. Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veinte de mayo de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹, el usuario registrado bajo el nombre de Salomón Garibay presentó solicitud de información folio 00182410, dirigida al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. RESPUESTA. El siete de julio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "098.00182410.zip"².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el trece de julio de dos mil diez, el C. Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera³ interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00016810.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/799/2010, de fecha quince de julio de dos mil diez —recibido el dos de agosto de dos mil diez—, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el Acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 252/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

³ Este es el nombre que aparece en el acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA.

que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/868/2010, de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido electrónicamente por el sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil diez.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El once de agosto de dos mil diez, a través de los campos de texto de que dispone el sistema electrónico de solicitudes de información y con archivo adjunto "*Basura Salomon Garibay.zip*" remitido al Instituto a través del referido sistema, el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.⁴

a) Forma. El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) Procedencia. El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00182410; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el jueves primero de julio

⁴ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **lunes cinco de julio** de dos mil diez, y concluyó el **jueves cinco de agosto** del mismo año, descontándose el día dos de julio de dos mil diez al ser inhábil por Acuerdo del Consejo General del Instituto, así como los días del diecinueve al treinta de julio de dos mil diez, por periodo vacacional. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **martes trece de julio** de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El artículo 122, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que *toda persona* podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión; sin embargo, tal disposición — dada su amplia redacción— no puede entenderse en el sentido de establecer que una persona diversa al solicitante o su representante legal pueda interponer el recurso de revisión contra la respuesta o la omisión de un sujeto obligado derivada de una solicitud que él no promovió. En tales condiciones, para tener por acreditado el requisito de legitimación en el medio de defensa debe existir identidad y correspondencia entre el sujeto que promovió la solicitud y el que promueve el recurso de revisión.

Lo antes señalado tiene una concreción específica en tratándose del recurso de revisión interpuesto de manera electrónica —esto es, a través del sistema electrónico de solicitudes y recursos validado por el Instituto—, donde la regla de identidad *solicitante-recurrente* se surte no en razón de una persona identificada e identificable, sino de una cuenta de usuario de INFOCOAHUILA, que las personas físicas obtienen mediante su registro al

referido sistema⁵. Considerando que dada la configuración del sistema, el mismo sólo admite que el usuario que promovió una cierta solicitud de información sea el que se encuentre habilitado para promover, en su caso, el recurso de revisión; y que el propio sistema vuelve imposible que un cierto usuario promueva recurso de revisión contra la respuesta a una solicitud de otro usuario diverso al que promueve el recurso; resulta que cada que se promueve recurso de revisión vía sistema INFOCOAHUILA existe la certeza de que este se interpuso por el mismo usuario que promovió la solicitud origen de la respuesta u omisión que se combate en el medio de defensa.

En el presente caso, la solicitud electrónica folio 00182410 fue promovida por el C. "Salomón Garibay". El recurso de revisión RR00016810 aparece interpuesto, en cambio, por "Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera" (según consta en el acuse de recibo generado por el propio INFOCOAHUILA)⁶. No obstante lo anterior, toda vez que, como ya se indicó, el sistema electrónico admite exclusivamente que la cuenta de usuario desde la cual se promovió la solicitud sea la única habilitada para promover el recurso, se acredita que, en el presente asunto, se surte el requisito de legitimación que deriva del artículo 122, de la Ley de la materia.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia

⁵ Dada la estructura de la legislación en materia de acceso a la información pública, se libera al particular de demostrar su identidad. En tal sentido, el sistema electrónico de solicitudes y recursos validado por el Instituto, exige exclusivamente que se ingrese un nombre cualquiera.

⁶ De la revisión al registro de la solicitud —al que tiene acceso el personal autorizado del Instituto— aparece que se ingresó como titular de la cuenta a "Salomón Garibay" y como representante legal a "Jesús Armando González Herrera"

previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Contralora Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, licenciada Ivette Sánchez Rumille, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el hoy recurrente requirió lo siguiente:

"1.- Solicito un listado de los camiones recolectes (sic) de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

2.- Solicito un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "098.00182410.zip" donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Oficio UAI/098/2010, de fecha de elaboración primero de julio de dos mil diez, signado por la Contralora Municipal y Titular de la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Sabinas, licenciada Ivette Sánchez Rumille; en el referido documento se señala:

"...Con fundamento en el artículo número 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada no. 0021 10, con fecha del de Junio del 2010, en la que solicita lo siguiente:

"1.-Solicito un listado de los camiones recolectes (sic) de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

2.- Solicito un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió."

En respuesta a la solicitud realizada y una vez consultada las áreas que tienen dicha responsabilidad, adjunto le envío el archivo que contiene la información relativa a su petición..."

2).- Archivo electrónico "*Respuesta 00182410.doc*", que contiene la versión electrónica en formato "Word" del oficio UAI/098/2010 —referido en el punto anterior— y de un documento cuyo contenido se inserta a continuación⁷:

⁷ Dicho documento es público y puede conocerse por cualquier persona ingresando a la dirección electrónica <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>; y a partir de ahí deberá seguirse la siguiente ruta: 1) "*Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí*"; 2) Reportes- Solicitudes de Información; 3) [aparece el apartado "Criterios de Búsqueda"] Se ingresa el folio de la solicitud, en este caso, la 00182410, y se da clic en "buscar"; 4) Se ingresa a cualquiera de los apartados que aparecen (en este caso, solicitud y recurso de revisión); y 5) se descarga el archivo electrónico que constituye la respuesta a la solicitud.



PREGUNTA

RESPUESTA

<p>1.- Solicito un listado de los camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.</p>	<p>Unidades en servicio:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>Modelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sterling</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Sterling</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Sterling</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Sterling</td> <td>2009</td> </tr> </tbody> </table>	Marca	Modelo	Sterling	2009	Sterling	2009	Sterling	2009	Sterling	2009
Marca	Modelo										
Sterling	2009										
Sterling	2009										
Sterling	2009										
Sterling	2009										
<p>2.- Solicito un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.</p>	<p>Unidades en servicio:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca</th> <th>Modelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ford</td> <td>1994</td> </tr> <tr> <td>Chevrolet</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Chevrolet</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table>	Marca	Modelo	Ford	1994	Chevrolet	2009	Chevrolet	2010		
Marca	Modelo										
Ford	1994										
Chevrolet	2009										
Chevrolet	2010										



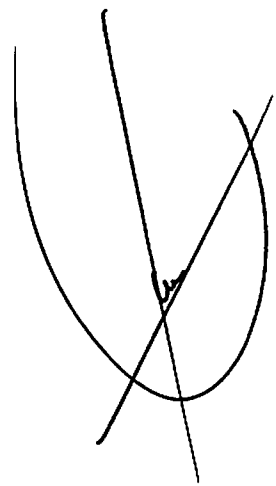
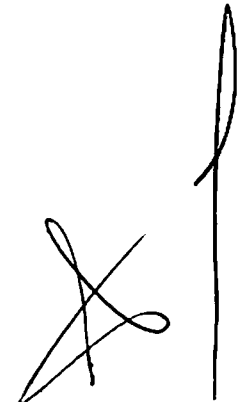


Inconforme con la respuesta, fue interpuesto recurso de revisión, en donde se manifestaba como inconformidad que:

“El sujeto obligado emitió su respuesta dentro del plazo que establece la legislación. Sin embargo no atiende totalmente a la solicitud.

UNO.- No se atiende al punto número 1, específicamente en donde se solicita un listado de camiones recolectores de basura fuera de operación, su marca, modelo, motivo por el que dejó de trabajar y fecha en que eso ocurrió.

El sujeto obligado no precisa si no proporciona la información porque no tiene ese tipo de vehículos fuera funcionamiento.

DOS.- Lo mismo ocurre con el punto número 2 de la solicitud en específico el punto en que se pide un listado de ambulancias del Ayuntamiento de Sabinas que se encuentran fuera de operación, su marca, modelo, motivo por el que dejó de trabajar y fecha en que eso ocurrió.

El sujeto obligado no precisa si no proporciona la información porque no tiene ese tipo de vehículos fuera funcionamiento”.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, mediante oficio UAI/112/2010 —contenido en el archivo electrónico “Basura Salomon Garibay.zip”, remitido a través del sistema electrónico de solicitudes de información— rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

“En respuesta al oficio ICAI/868/2010 en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha dos de agosto del año dos mil diez, el cual obra dentro del expediente numero 252/2010 del recurso de revisión promovido por el C. Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico que no se cuenta con solicitud alguna realizada por el C. Garibay González Herrera dentro del sistema INFOCOAHUILA”.

QUINTO.- De la revisión del historial de la solicitud de información folio 00182410 que se inserta a continuación:

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializa valores globales	20/05/2010 12:52	20/05/2010 12:52	En Proceso	Salomón Garibay	Estado de Coahuila	
4. Definir Plazos	20/05/2010 12:52	20/05/2010 12:52	En Proceso	Salomón Garibay	Estado de Coahuila	
Recibe y analiza quien atiende la solicitud	20/05/2010 12:52	20/05/2010 12:52	En Proceso	Salomón Garibay	Estado de Coahuila	
Selecciona las unidades internas	20/05/2010 12:52	16/06/2010 20:52	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas	
Registro de la solicitud	20/05/2010 12:52	20/05/2010 12:52	REGISTRO	Salomón Garibay	Solicitantes	
Determina el tipo de respuesta	16/06/2010 20:52	16/06/2010 20:53	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas	
Documenta la prórroga	16/06/2010 20:53	16/06/2010 21:12	PRORROGA	Salomón Garibay	Sabinas	
Selecciona las unidades internas	16/06/2010 21:12	01/07/2010 13:51	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas	
Conteo por prórroga	16/06/2010 21:12	16/06/2010 21:12	PRORROGA	Salomón Garibay	Estado de Coahuila	
Acusa Prorroga	16/06/2010 21:12	16/06/2010 21:12	VER ACUSE	Salomón Garibay	Solicitantes	
Notificación de la prórroga	16/06/2010 21:12	16/06/2010 21:12	PRORROGA	Salomón Garibay	Solicitantes	
Determina el tipo de respuesta	01/07/2010 13:51	01/07/2010 17:36	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas	
Documenta la entrega via Infomex	01/07/2010 17:36	01/07/2010 17:39	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Salomón Garibay	Sabinas	
Acusa Informacion Via Infomex	01/07/2010 17:39	01/07/2010 17:39	VER ACUSE	Salomón Garibay	Solicitantes	

Así como del análisis del historial del recurso de revisión RR00016810:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores del recurso	13/07/2010 10:48	13/07/2010 10:48	En Proceso	Salomón Garibay	Estado de Coahuila Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Admisión o rechazo del recurso	13/07/2010 10:48	04/08/2010 10:39	En Proceso	Salomón Garibay	Solicitantes
Registro del Recurso de Revisión	13/07/2010 10:48	13/07/2010 10:48	En proceso	Salomon Garibay	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Elabora la notificación de Admisión y requiero informe	04/08/2010 10:39	04/08/2010 10:41	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas
La UA recibe la notificación de admisión y elabora el informe	04/08/2010 10:41	11/08/2010 13:59	En Proceso	Salomón Garibay	Sabinas

La UA recibe la notificación de admisión y elabora el informe

Datos generales

Folio: RR00016810 Proceso: RECURSOS DE REVISIÓN POR INCOFORMIDAD

¿Qué preguntó el solicitante? ¿Qué le respondieron? Datos del recurrente

Datos del recurso de revisión

Descripción de la resolución final: Adjunto le envío el archivo que documenta la respuesta a su solicitud. Fecha Solicitud: 20/05/2010 12:52:30 p.m.

Archivo adjunto de la resolución final: 098.00182410.zip Fecha Respuesta: 01/07/2010 05:39:12 p.m.

Recurso de Revisión Elaboración de la contestación

Se admite el recurso de revisión y se notifica a la UA el requerimiento de la contestación.

Requerimiento del informe: Se le comunica que el recurso ha sido admitido, asignándole el número de expediente 252/2010. Para mayor información se anexa el archivo correspondiente.

Archivo adjunto de admisión del recurso: Admisión 252-2010.pdf

Este consejero instructor encuentra —y tiene por acreditado— que: 1) en fecha veinte de mayo de dos mil diez, el C. Salomón Garibay promovió solicitud de información folio 00182410, dirigida al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila; 2) que, el primero de julio de dos mil diez, la solicitud folio 00182410, fue atendida por el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, remitiéndose como respuesta el archivo electrónico "098.00182410.zip"; y 3) que el trece de julio de dos mil diez el C. "Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera" promovió recurso de revisión contra de la respuesta consistente en el archivo electrónico "098.00182410.zip", proporcionado por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

Además, se acredita que el recurso de revisión RR00016810 —que da origen al procedimiento en que se actúa— fue interpuesto desde la misma cuenta de usuario a partir de la cual se presentó la solicitud folio 00182410, pues, como ya ha sido indicado, el sistema INFOCOAHUILA vuelve imposible que un cierto usuario promueva recurso de revisión contra la respuesta a una solicitud de otro usuario diverso del que promueve el recurso. Adicionalmente, la asociación entre la solicitud folio 00182410 y el recurso RR00016810 se aprecia en el reporte público de solicitudes y recursos que se genera de manera automatizada por el sistema INFOCOAHUILA:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00182410	20-05-2010	Sabinas	F. Información disponible vía Infomex	01/07/2010	RR00016810

Tal reporte es público y puede consultarse por cualquier persona ingresando a la dirección electrónica <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> ; y, posteriormente, siguiendo la siguiente ruta: a) "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí"; b) Reportes- Solicitudes de Información; c) [aparece el apartado

"Criterios de Búsqueda"] Se ingresa el folio de la solicitud, en este caso, la 00182410, y se da clic en "buscar"; d) Se ingresa a cualquiera de los apartados que aparecen (en este caso, solicitud y recurso de revisión); y e) se descarga el archivo electrónico que constituye la respuesta a la solicitud.

Consecuentemente, habiéndose presentado la solicitud folio 00182410 y el recurso de revisión RR00016810, desde una misma cuenta de usuario — con independencia de que en el acuse de recibo del recurso de revisión aparezca como recurrente "Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera" y no "Salomón Garibay" como ocurre en la solicitud 00182410— este instructor tiene por plenamente acreditada la existencia del recurso de revisión RR00016810, interpuesto en contra de la respuesta de fecha primero de julio de dos mil diez emitida por el Ayuntamiento Sabinas Coahuila, así como la *asociación directa* que existe entre la solicitud folio 00182410 y el recurso de revisión RR00016810, quedando sujeto el referido Ayuntamiento a las consecuencias que deriven del procedimiento de revisión en que se actúa, en términos de los artículos 8 fracciones IV y VI y 141 fracción XIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; no resultando atendible lo señalado por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila al rendir la contestación, cuando establece:

"En respuesta al oficio ICAI/868/2010 en el que remite el acuerdo de admisión, dictado en fecha dos de agosto del año dos mil diez, el cual obra dentro del expediente numero 252/2010 del recurso de revisión promovido por el C. Salomón Jesús Armando Garibay González Herrera, en contra de los actos del Ayuntamiento de Sabinas, le comunico que no se cuenta con solicitud alguna realizada por el C. Garibay González Herrera dentro del sistema INFOCOAHUILA".

SEXTO.- De conformidad con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de los sujetos obligados, dar acceso a la información *que les sea requerida*, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible⁸ a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

Finalmente, conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

En el caso que se analiza, el hoy recurrente promovió solicitud de información requiriendo al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, diversos datos que, en síntesis, son los que a continuación se enlistan⁹:

⁸ El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información "...atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado".

⁹ La numeración empleada para enlistar los diversos planteamientos de que consta la solicitud folio 00182410, es utilizado a para efectos de identificación de dichos planteamientos en la presente resolución.

1.1.- Listado de los camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente de si se encuentran, o no, fuera de servicio;

1.2.- La “marca” y “modelo” de todos los camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento (independientemente de su se encuentran, o no, fuera de servicio);

1.3.- La indicación de si el vehiculo se encuentra o no fuera de servicio;

1.4. En tratándose de camiones recolectores fuera de servicio, la fecha en que “dejó de trabajar” y el motivo;

2.1.- Listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente de su se encuentran, o no, fuera de servicio;

2.2.- La “marca” y “modelo” de todas las ambulancias con que cuenta el Ayuntamiento (independientemente de si se encuentran, o no, fuera de servicio);

2.3.- La indicación de si el vehiculo (ambulancia) se encuentra o no fuera de servicio; y

2.4.- En tratándose de ambulancias fuera de servicio, la fecha en que “dejó de trabajar” y el motivo.

Del análisis de la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, este consejero instructor estima que fueron debidamente atendidos los planteamientos de la solicitud aquí identificados con los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., y 2.3. Lo anterior, pues se proporcionó

un listado de vehículos —camiones recolectores de basura y ambulancias—señalándose que son “unidades en servicio”, estableciéndose además, respectivamente, su marca y su modelo. En tal sentido, resulta procedente confirmar la respuesta otorgada, exclusivamente por lo que hace a los aspectos de la solicitud antes referidos, identificados en la presente resolución como los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., y 2.3.

No obstante lo anterior, de la respuesta otorgada no puede concluirse —pues no existe manifestación al respecto— si el sujeto obligado cuenta, o no, con camiones recolectores de basura y ambulancias fuera de servicio, razón por la cual no pueden tenerse por debidamente cumplimentados los puntos aquí identificados como 1.4 ., y 2.4., de la solicitud, relativos a la fecha y motivo por los cuales dejaron de “estar en servicio” los vehículos que, en su caso, se encontraran en dicho estado.

Por tal motivo, exclusivamente respecto a camiones recolectores de basura y ambulancias, que, en su caso, se encontrasen fuera de servicio resulta procedente modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de

la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se confirma la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00182410, exclusivamente respecto a la información que se proporcionó y con la cual se atienden los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución como los numerales: 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., y 2.3.¹⁰

Por las razones expuestas en los considerando sexto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se modifica la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00182410, y se instruye a dicho sujeto para manifieste de manera expresa si cuenta con camiones recolectores de basura y/o ambulancias "fuera de servicio" y en su caso proporcione la información relativa a la fecha en que quedo fuera de servicio el vehiculo respectivo y el motivo por el que quedó fuera de servicio.

¹⁰ Véase la página 15 de la presente.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00182410, y se instruye a dicho sujeto para manifieste de manera expresa si cuenta con camiones recolectores de basura y/o ambulancias "fuera de servicio" y en su caso proporcione la información relativa a la fecha en que quedo fuera de servicio el vehiculo respectivo y el motivo por el que quedó fuera de servicio.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información, en su caso, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97, 98, 99, 101, 103 fracción IV, 106, 107, 108, 111, 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00182410, exclusivamente respecto a la información que se proporcionó y con la cual se atienden los planteamientos de la solicitud identificados en la presente resolución como los numerales: 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., y 2.3.

TERCERO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Estado de Coahuila, se emplaza al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles** siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

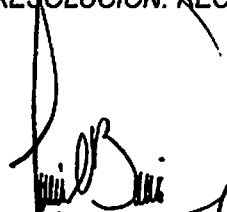
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle,

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR

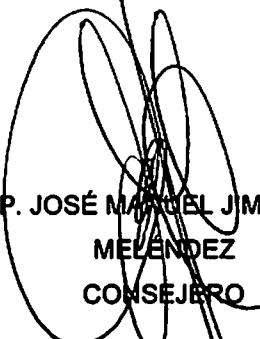
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

SÓLO FIRMAS

RESOLUCIÓN. RECURSO DE REVISIÓN 252/2010




LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

RR 252/10